



CALENDARIO FISCAL ENERO 2002

Por C.P. Roberto Soto Leyva

El mes de enero de cada ejercicio representa para las empresas un verdadero reto pues adicionalmente a la difícil situación económica, se hace necesario el cumplir con las obligaciones en materia de ISR, IVA, IMPAC, IEPS, LSS e INFONAVIT.

OBLIGACIONES ENERO 2002 a)					
OBLIGACIONES	Régimen General		Régimen Simplificado		No Contribuyentes
	Con pagos provisionales trimestrales	Con pagos provisionales mensuales	Con pagos provisionales trimestrales	Con pagos provisionales mensuales	
Pagos Provisionales ISR	17	17	17	17	
Pagos Provisionales IA b)	17	17	17	17	
Pagos Provisionales IVA	17	17	17	17	17 c)
Ajuste ISR					
Ajuste IVA					
Retención Salarios	17	17	17	17	17
Otras retenciones IVA, ISR	17	17	17	17	17
Retenciones por pagos al extranjero	17	17	17	17	17
IEPS Título I	17	17	17	17	
IEPS Título II d)	17	17	17	17	
ISAN	17	17			

a) En los términos del penúltimo párrafo del artículo 12 del CFF se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

b) De acuerdo con el Decreto por el que se exime del pago del Impuesto al Activo (IMPAC), publicado el 22 de marzo del 2001 se exime totalmente del pago de este impuesto que se cause durante el ejercicio fiscal de 2001 a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio del 2000 no hubieran excedido de 14'700,000.00 pesos, de acuerdo con la Regla 12.1 de la Resolución Miscelánea los contribuyentes que por el ejercicio de 2001 gocen de la exención del pago del IMPAC,

continúan obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas por la ley que regula dicho impuesto, por lo que tratándose de la primera declaración de pago provisional correspondiente al mencionado ejercicio y, en su caso la relativa al ajuste de los pagos provisionales del referido ejercicio, deberán ser presentadas en ceros.

c) En caso de que el No Contribuyente realice actos o actividades gravadas, las mismas generarán impuesto en los términos de la LIVA.

d) De acuerdo con el artículo 26-A al 26-P de la LIEPS y considerando que el artículo 26-C, segundo párrafo vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, permite a los contribuyentes que tributen en los términos de las Secciones I y III del Capítulo VI del Título IV de la LISR y aquellos que efectúen pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta en los términos del artículo 12, fracción III, segundo párrafo de la citada Ley, determinarán el impuesto que les corresponda y efectuarán pagos trimestrales del Impuesto así determinado mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas el día 17 de los meses de abril, julio, octubre del año de que se trate y enero del siguiente año. Los pagos trimestrales del impuesto tendrán el carácter de definitivo.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL LSS Y INFONAVIT ENERO 2002	
Concepto	Fecha límite de pago
Liquidación mensual de cuotas obrero patronales del IMSS, correspondientes al mes de diciembre de 2001 a)	Jueves 17
Liquidación bimestral de cuotas obrero patronales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como de aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT, correspondientes al bimestre noviembre diciembre de 2001 b)	Jueves 17

a) De acuerdo con el artículo 39 de la LSS el pago de las cuotas obrero patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

b) De acuerdo con el artículo vigésimo séptimo de los artículos transitorios de la LSS el pago de las cuotas obrero patronales respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuará realizándose en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las Leyes del ISSSTE e INFONAVIT. La Ley del INFONAVIT fue reformada el 6 de enero de 1997, solo quedan pendientes la reforma a la Ley del ISSSTE. A pesar de la reforma realizada a la Ley del INFONAVIT, y de que su pago debería de ser al igual que en la LSS por mensualidad vencida, el artículo Sexto Transitorio de la Ley del INFONAVIT establece que la periodicidad continuará siendo en forma bimestral hasta que en la Ley del ISSSTE se establezca que la periodicidad de pagos se realice mensualmente.

Esperamos que nuestros comentarios resulten interesantes y oportunos, y los invitamos a enviar sus participaciones o sugerencias a nuestro correo electrónico consultores@sotoprieto.com.mx con la seguridad de que los mismos serán de la mayor utilidad para mejorar nuestro compromiso con ustedes: lograr la mayor rentabilidad de sus organizaciones.